



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02624-2015-PA/TC
LIMA
CORPORACIÓN HOTELERA
METOR SA Y OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO

El escrito presentado por don Pietro Giovanni Torres Núñez del Prado en el que solicita su desistimiento del proceso de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. En el proceso de autos, a través del mencionado escrito, don Pietro Giovanni Torres Núñez del Prado, alegando su condición de administrador provisional de la empresa codemandante Corporación Hotelera Metor SA -para lo cual presenta copia de la vigencia de poder de 27 de mayo de 2015-, solicita su desistimiento.
2. Asimismo, don Pietro Giovanni Torres Núñez del Prado cuestiona “por falta de poder vigente” el apersonamiento en esta instancia de don José Tam Pérez realizado mediante escrito presentado el 26 de mayo de 2015, en representación de las demandantes Corporación Hotelera Metor SA, Marina Internacional Holdings SA y Mía Meliá Inversiones Americanas NV. Al respecto, esta Sala del Tribunal debe precisar que don José Tam Pérez es, entre otros, el abogado designado por las empresas demandantes, y fue quien suscribió tanto el escrito de demanda como el de recurso de agravio constitucional de autos (fojas 199 y 305).
3. El 7 de abril de 2016, don José Tam Pérez presentó un escrito en esta instancia en el que manifestó ser el representante de Corporación Hotelera Metor SA, Marina Internacional Holdings SA y Mía Meliá Inversiones Americanas NV y rechaza el desistimiento formulado por don Pietro Giovanni Torres Núñez del Prado por no representar a la mencionada corporación, toda vez que la medida cautelar que lo designó administrador provisional -concedida por el Séptimo Juzgado Civil de Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante resolución de 15 de enero de 2014 (anexo A del escrito precitado)- fue dejada sin efecto por la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante resolución de 28 de setiembre de 2015 (anexo E del escrito precitado) y levantada de la respectiva partida del registro de personas jurídicas (anexo G del escrito mencionado).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02624-2015-PA/TC
LIMA
CORPORACIÓN HOTELERA
METOR SA Y OTROS

4. Además, don José Tam Pérez solicitó que se rechace el pedido de desistimiento presentado a nombre de Corporación Hotelera Metor SA porque se habrían realizado una serie de actos de carácter ilegal en la designación de don Pietro Giovanni Torres Núñez como representante de la empresa mencionada, por lo que, a su consideración, el Tribunal Constitucional tendría que poner en conocimiento del Ministerio Público la actuación de don Pietro Giovanni Torres Núñez del Prado pues habría cometido el delito de fraude procesal.
5. Ante tal discrepancia, esta Sala Segunda del Tribunal Constitucional, mediante resolución de 24 de mayo de 2017, dispuso poner el expediente a disposición de Corporación Hotelera Metor SA a fin de que tomara conocimiento de los escritos mencionados y, de ser el caso, ratificara el desistimiento solicitado. Así, el 8 de agosto de 2017 don César Augusto Navarro Llerena se presentó a esta instancia en calidad de representante de la Corporación Hotelera Metor SA con la documentación respectiva y manifestó su rechazo al desistimiento peticionado. De igual modo, solicitó que se ponga en conocimiento del Ministerio Público la actuación de don Pietro Giovanni Torres Núñez del Prado.
6. Estando a lo expuesto, y apreciándose de los documentos presentados en esta instancia que don Pietro Giovanni Torres Núñez del Prado carece, a la fecha, de representación para desistirse del recurso de agravio constitucional interpuesto a favor de Corporación Hotelera Metor SA, corresponde rechazar el desistimiento que formuló, dejándose a salvo el derecho de la mencionada empresa para promover la acción penal que estime conveniente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento del proceso; y continúese con el trámite del presente proceso según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:
07 AGO 2018
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL